



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV09/ABR/2020

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se modifica el Programa Anual de los Grupos de Trabajo Permanentes, para los meses de abril, mayo y junio de 2020, aprobado mediante el acuerdo INE/CNV33/DIC/2019, con motivo de la emergencia sanitaria derivada por la pandemia COVID-19

ANTECEDENTES

1. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG268/2014, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
El artículo 77, párrafo 3 del Reglamento referido, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones, con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo Temporales, cuyo objeto será proporcionar a este órgano de vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.
2. **Reforma del Reglamento de Sesiones de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria urgente, aprobó reformar y modificar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
3. **Presentación de la propuesta del Programa Anual de los Grupos de Trabajo Permanentes, para el año 2020.** En reunión de trabajo entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada los días 9 y 10 de diciembre del 2019, se presentó a las representaciones de los partidos políticos la propuesta del Programa Anual de los Grupos de Trabajo Permanentes, para el año 2020.
4. **Aprobación del Programa Anual de los Grupos de Trabajo Permanentes, para el año 2020.** En sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia celebrada el 13 de diciembre de 2019, mediante el acuerdo INE/CNV33/DIC/2019 aprobó el Programa Anual de los Grupos de Trabajo Permanentes, para el año 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. **Aparición del Coronavirus.** El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China informaron sobre la presencia de un conglomerado de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible etiología causante de dicho síndrome.
6. **Declaración de pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
7. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

9. **Medidas preventivas emitidas por el Instituto Nacional Electoral.** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó como el acuerdo por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia CORONAVIRUS, COVID-19.
10. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud derminará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
11. **Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establece, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, consistentes entre otras, la suspensión Inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
12. **Declaratoria de fase 3 de la pandemia.** El 21 de abril de 2020, el Consejo de Salubridad General declaró el inicio de la fase 3 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, entre las medidas aprobadas destaca: la extensión de la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo, y ampliación hasta esa fecha, de la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y aprobar los Programas Anuales de Trabajo de los Grupos Permanentes para el año 2020, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso r); 77, párrafo 3; 78 párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso a) y 32, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, el artículo en cita de la Carta Magna, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo relacionado con el artículo 31, párrafo 1 de la Ley General comicial, que estipula que este Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional desempeño.

Adicionalmente, el precepto constitucional en cita, establece que el Instituto Nacional Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el propio artículo 54, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

El artículo 77, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral indica que esta Comisión es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y los listados nominales de electores, así como la entrega de las Credenciales para Votar a los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, el Reglamento citado y la normatividad aplicable.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo referido en el párrafo que precede, prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones, con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente, podrá crear Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

El artículo 24, párrafos 2, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, estipula que este órgano colegiado, para el ejercicio de sus atribuciones implementará grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto de dicho Reglamento. Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

El artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, prevé, que esta Comisión podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el artículo 27, párrafo 1 incisos a) y b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, señala que los Grupos de Trabajo Permanentes serán a) Procesos Tecnológicos y b) Operación en Campo.

De conformidad con las disposiciones normativas citadas, se considera que esta Comisión Nacional de Vigilancia, válidamente puede determinar los Programas Anuales de Trabajo de los Grupos Permanentes de Trabajo para el año 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación del Programa Anual de los Grupos de Trabajo Permanentes, para los meses de abril, mayo y junio de 2020, aprobado mediante el acuerdo INE/CNV33/DIC/2019, con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del CORONAVIRUS, COVID-19

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Nacional de Vigilancia, se apoya en Grupos de Trabajo Permanentes que tienen como finalidad proporcionarle los elementos técnicos y operativos necesarios para cumplimiento de sus actividades, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

De lo antes señalado, es oportuno que esta Comisión Nacional de Vigilancia, ajuste de manera temporal el Programa Anual de Trabajo de los Grupos Permanentes para el año 2020, por la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del CORONAVIRUS, COVID-19, con la finalidad de que se atiendan los temas urgentes o de características que permitan su análisis a distancia, en materia registral.

De ser el caso de que este órgano colegiado apruebe el presente acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30 párrafo 2 y 31, párrafo 1; 54, párrafo 2; 157, párrafo 1 y 2 y 158, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso r) y 77 párrafos 1 y 3; 78, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral 19, párrafo 1, inciso a); 20, párrafos 1 y 3; 24, párrafos 2, 3 y 4; 27 párrafo 1; 32, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia emite los siguientes:

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'JL'.



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba modificar el Programa Anual de los Grupos de Trabajo Permanentes, para los meses de abril, mayo y junio de 2020, aprobado mediante acuerdo INE/CNV33/DIC/2019, con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del CORONAVIRUS, COVID-19, de conformidad con el cronograma temático anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Los Programas Anuales de Trabajo constituyen un documento de planeación de los asuntos que se deben tratar en las reuniones de los Grupos de Trabajo, por lo que los temas y plazos incorporados en estos documentos, sólo tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo que pudieran adicionarse, modificarse o incluso excluirse por la propia Comisión Nacional de Vigilancia, al momento de acordar las agendas temáticas mensuales.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes



Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 29 de abril de 2020.